



RESOLUCIÓN No. 022

(10 de febrero de 2025)

“Por medio de la cual se modifica la jornada de trabajo para los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 y se ordena una compensación”.

El Director General de la Agencia para Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, nombrado mediante Decreto No. 0681 del 29 de agosto de 2024, y acta de posesión No. 0072 del 24 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal 883 de 2015, los Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adiciona el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*”, y con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, dispone: “*Parágrafo (...) Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados (...)*”.

En cumplimiento de la normativa señalada, se establecerá el día miércoles 16 de abril de 2025 como jornada semestral para que los Servidores Públicos de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, puedan compartir con sus familias en diferentes espacios recreativos, entre otros, en los parques recreativos de la Caja de Compensación Familiar.

A su vez, el título 5, capítulo 5, del Decreto 1083 de 2015, regula las situaciones administrativas en las que el empleado público, durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar; particularmente en el artículo 2.2.5.5.51 se encuentra que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa (...) cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.



Parágrafo 1. La semana santa es un conjunto de celebraciones de carácter religioso que se realiza por un período de ocho días; para el año 2025, entre el domingo 13 de abril y el domingo 19 de abril.

El Director General de la Agencia APP, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en particular la facultad establecida en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, y con el propósito de permitir a los servidores la celebración de los rituales religiosos de los empleados públicos, y contribuir con la integración familiar, ha considerado otorgar descanso compensado los días lunes 14 de abril y martes 15 de abril de 2025; para tal fin, los empleados públicos deberán laborar media hora adicional desde el día 10 de febrero hasta el 27 de marzo de 2025.

El inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso que reza: "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*", es aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior, se deben suspender los términos en todos los procesos y actuaciones adelantadas en las diferentes dependencias de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas durante los días 14, 15, y 16 de abril de 2025. Así mismo, se deberán suspender todas las diligencias programadas para los días mencionados.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL HORARIO

Modificar temporalmente el horario de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en el sentido de **NO PRESTAR SERVICIO PÚBLICO** durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El día 16 de abril de 2025 corresponde a la jornada semestral de la que trata el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.



El servidor público que se encuentre disfrutando de vacaciones el día 16 de abril de 2025, podrá programar en coordinación con su jefe inmediato, el disfrute del día para compartir en familia, hasta antes del 30 de junio de 2025.

Parágrafo 2. Los días 14 y 15 de abril de 2025 corresponde al tiempo de descanso compensado por Semana Santa, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

SEGUNDO: HORARIO ADICIONAL: Fijar temporalmente un **HORARIO LABORAL ADICIONAL** para los Empleados Públicos de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, con el fin de **COMPENSAR** los días lunes 14 y martes 15 de abril de 2025; por lo que, deberán laborar del día 10 de febrero al 27 de marzo de 2025, en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

Parágrafo 1. Los empleados públicos que disfrutarán vacaciones durante dichos días, no tendrán que laborar el horario adicional de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad del Director General de la Agencia APP, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita y velar por el cumplimiento del horario.

ARTÍCULO CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución está dirigida a los Servidores Públicos de la Agencia para la gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas.

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS en las actuaciones, procedimientos y procesos que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 14 de abril de 2025, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 16 de abril de 2025, en el entendido que la entidad no prestará servicio al público y su personal no estará laborando por lo relacionado en la parte motiva de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad para que sea conocida por la ciudadanía en general, así como un aviso con la información de la modificación del horario de la entidad en los días señalados.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los siete (07) días del mes de febrero de 2025

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
Director General

Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas -
APP

Proyectó: Lina María Martínez Giraldo - Profesional Apoyo gestión del talento humano
Revisó: Susana Londoño Buitrago - Prof. apoyo a la gestión jurídica
Aprobó: Edison Montoya Vélez - Director Administrativo y Financiero